



Aguachica - Cesar, 06 de noviembre de 2024. **Secretaria Al Despacho** Informando que nos correspondió por reparto, el conocimiento de la demandan ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase ordenar

  
**RAFAEL EDUARDO LACOUTURE ROBLES**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL  
MAGDALENA MEDIO – FUNDESMAG.  
DEMANDADO: ALVARO ESPAÑA BELEÑO y MYRIAM  
VALDERRAMA GOMEZ  
RADICADO: 20 011 40 89 001 2024 00538 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y subsanada la demanda de la referencia, observa esta judicatura que es competente para dar trámite a la presente demanda, así mismo la demanda cumple con los requisitos de ley para ser admitida, es decir, se ajusta a las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho librará mandamiento de pago en contra del demandado. Así mismo, por cumplir con lo establecido en el artículo 599 y 593 ibídem, se accederá al decreto de la medida solicitada por la parte demandante. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento **EJECUTIVO**, en contra de **ALVARO ESPAÑA BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 18.972.883, y MYRIAM VALDERRAMA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número** para que cancele a favor de **AMILKAR RAMIREZ ROPERO identificado con cedula de ciudadanía número 28.715.844**, las siguientes sumas de dinero:

- . 1) Por concepto de capital insoluto, la cantidad letra de cambio aportada en la de manda de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.116.888, 00) M/CTE**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada permitida por ley, r desde el día veintidós (22) de agosto de 2024, hasta cuando el pago se materialice, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la demanda y désele traslado al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago, de conformidad con el art. 442 en armonía con el art. 91 del C.G.P.

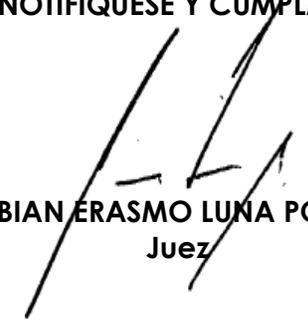


**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias **No. 196-68154 y 196-44180**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica – cesar de propiedad de la demandada **MYRIAM VALDERRAMA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.715.844.**, Ofíciase.

**QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION**, de cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar a los demandados **ALVARO ESPAÑA BELEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.972.883 y MYRIAM VALDERRAMA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.715.844** en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANVO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, CONFIAR, COPACENTRO, COPACREDITO, COOPETROL, CAVIPETROL, JURISCOOP, límitese el monto del embargo hasta cubrir el tope de **Diez Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Treientos Treinta y Dos Pesos Mcte (\$10,675,332. 00)**. Ofíciase.

**SEXTO: RECONOCER** a la Dr. **CARLOS ANDRES OSORNO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.096.215.299, y tarjeta Profesional No. 292.639 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe como apoderado de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIAN ERASMO LUNA PORRAS**  
Juez



Señores:  
Oficina De Registro De Instrumentos Públicos  
Aguachica – cesar.  
E. S. D.

**Oficio No. 4419 / 2024 –538.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL  
MAGDALENA MEDIO – FUNDESMAG.  
DEMANDADO: ALVARO ESPAÑA BELEÑO y MYRIAM  
VALDERRAMA GOMEZ  
RADICADO: 20 011 40 89 001 2024 00538 00

De manera atenta me permito informarle que este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó en su numeral **CUARTO** lo siguiente:

“...**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias **No. 196-68154 y 196-44180**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica – cesar de propiedad de la demandada **MYRIAM VALDERRAMA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.715.844.**, Ofíciense.  
...”

Favor informar sobre la aplicación de la medida.

Al contestar citar el número de oficio y el radicado del proceso.

Atentamente.

  
**RAFAEL EDUARDO LACOUTURE ROBLES.**  
Secretario.

Señores:

BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANVO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, CONFIAR, COPACENTRO, COPACREDITO, COOPETROL, CAVIPETROL, JURISCOOP.  
E. S. D.

**Oficio No.** 4420 / 2024 – 538.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL  
MAGDALENA MEDIO – FUNDESMAG.  
DEMANDADO: ALVARO ESPAÑA BELEÑO y MYRIAM  
VALDERRAMA GOMEZ  
RADICADO: 20 011 40 89 001 2024 00538 00

De manera atenta me permito informarle que este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó en su numeral QUINTO lo siguiente:

“...**QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION**, de cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar a los demandados **ALVARO ESPAÑA BELEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.972.883 y MYRIAM VALDERRAMA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.715.844** en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANVO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, CONFIAR, COPACENTRO, COPACREDITO, COOPETROL, CAVIPETROL, JURISCOOP, límitese el monto del embargo hasta cubrir el tope de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$10,675,332. 00)**. Ofíciense...”

Para que se anoten en el título o títulos de depósitos judiciales le suministro estos datos:

- Número de la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad: 200112042001

Favor informar sobre la aplicación de la medida.

Al contestar citar el número de oficio y el radicado del proceso.

Atentamente.



**RAFAEL EDUARDO LACOUTURE ROBLES.**

Secretario.